

DECIMO PERIODO DE SESIONES DEL FORO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS CUESTIONES INDIGENAS.

Nueva York, 16 al 27 de mayo de 2011

PUNTO DE LA AGENDA: CLPI

Señora y hermana Presidenta del Décimo Período de Sesiones del Foro Permanente:

Por ser mi primera intervención, permítame expresarle mi saludo fraternal y de hermandad como hermanos indígenas y al mismo tiempo felicitarla por su designación y desearle muchos éxitos.

Señora Presidente, tomo la voz en nombre de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), organización que agrupa a más de 390 pueblos indígenas de nueve países de la región más estratégica en biodiversidad del planeta - la cuenca amazónica. Desafortunadamente es en esta región, en donde se concentran los proyectos extractivos más grandes de América Latina, como son los hidrocarburos, hidroeléctricas, mineras, vías e hidrovías y muchas de ellas, hacen parte del gran proyecto de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, al cual se suman un sinnúmero de actividades de biopiratería y uso indebido de los saberes ancestrales, sin ninguna consulta y la participación de los pueblos indígenas en las decisiones y menos en la distribución equitativa de los beneficios.

Señora Presidenta, la COICA participó de la reunión preparatoria del Caucus Indígena de América Latina y El Caribe, realizado en la ciudad de Managua, del 3 al 6 de abril del 2011. Congruentes con las consideraciones y recomendaciones ahí formuladas sobre el tema que nos ocupa, debemos manifestar que sobre la aplicación del principio del Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), a partir del séptimo período de sesiones el Foro Permanente, se ha venido formulando recomendaciones de manera reiterada, con el propósito de contribuir al respeto y la protección del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado, que se encuentran consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3 y 32, respectivamente).

A ello se suma la disposición del Convenio No.169, artículo 6, numerales 1 y 2, que disponen que los gobiernos deberán, consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y, que las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. En este sentido, la consulta *per se*, no tendría sentido sino está vinculada directamente con la finalidad de la misma, es decir, “lograr el consentimiento” de los pueblos indígenas.

De conformidad con estas disposiciones, el principio del CLPI debe permitir a los pueblos indígenas participar efectivamente y de manera fundamental y determinante de las decisiones sobre los programas y políticas a todos los niveles y en todos los sectores que les

atañen, incluyendo las actividades extractivas, en el ámbito de la administración de justicia, el desarrollo sostenible, el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste, entre otros.

Señora Presidenta, con estas consideraciones esta organización quisiera formular las siguientes recomendaciones:

1. Que el Foro Permanente, inste a los gobiernos y a los organismos internacionales elaborar, en consulta y cooperación con los propios pueblos indígenas, las normas, los mecanismos y los procedimientos más apropiados para contribuir a que se cumpla plenamente con la aplicación del principio del CLPI, y de buena fe, en los procesos de formulación de leyes y políticas públicas, en particular aquéllos relacionados con el ejercicio los derechos de los pueblos indígenas.
2. Tomar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y en particular los enunciados relacionados con la aplicación del CLPI, y de buena fe, como marco de obligatorio cumplimiento, para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo; y, considerarlo como elemento fundamental para la autorización de licencias de operación, por los respectivos gobiernos, previo al compromiso claro y efectivo de respeto y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El CLPI, en este sentido debe también servir como acuerdo vinculante para la participación de los pueblos indígenas en la distribución de la renta y las utilidades que generan los recursos extraídos de los territorios indígenas.
3. Que el Foro Permanente, exhorte a la ratificación del Convenio No.169 de la OIT, por parte de los Estados de la cuenca amazónica que aún no lo han hecho, como son en los casos de Guyana, Surinam y Francia, que en este último caso sería de beneficio directo para los pueblos indígenas de la Guyana Francesa, y a la aplicación plena de los términos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Muchas gracias Señora Presidenta.

Juan Carlos Jintiach
Coordinador Área de Cooperación Económica, COICA
Nueva York, 17 de mayo 2011